

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 6.)

Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, celebrada el 14 de noviembre último en Villaverde Mogina, y el de reclamaciones a la misma por Saulo García González, elector del distrito: Resultando que el reclamante expone: que para la proclamación de D. Gregorio Valdecañas Santos se presentó una propuesta firmada por dos Concejales, sin que se acompañase a la misma solicitud alguna suscrita por el propuesto, ni éste pidiera verbalmente su proclamación, no habiéndose por tanto cumplido todos los requisitos que exige el artículo 24 de la ley: la Junta municipal del Censo electoral proclamó, conforme al artículo 29 de la Ley, Concejales a don Zoilo Villaquirán y D. Gregorio Valdecañas Santos, no obstante concurrir en la proclamación de éste el vicio de nulidad que se menciona, verificándose la elección para una vacante de las tres que habían de cubrirse: Resultando que el Concejal electo D. Gregorio Valdecañas,

en su defensa expone: que a pesar de no necesitar para ser proclamado candidato sino de la utilización de un derecho personal, por tener la cualidad de ex-Concejal, lo hicieron dos ex-Concejales que presentaron su propuesta, pidiendo él verbalmente la proclamación, puesto que estaba en la Junta como un Vocal de ella, y en tal concepto firmó el acta: Considerando que la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo electoral a favor de D. Gregorio Valdecañas, está ajustada estrictamente a los términos que fija el artículo 24 de la ley, puesto que propuesto por dos Concejales y solicitada su proclamación verbalmente por el interesado, legalmente no podía tomar otro acuerdo la Junta mencionada; la Comisión ha acordado, en sesión de ayer, desestimar la reclamación mencionada, declarando válida la proclamación hecha por la Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, a favor de los Concejales electos don Gregorio Valdecañas y D. Zoilo Villaquirán».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 2 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones y el general de la elección de Concejales de Villaescusa de Roa, formuladas por D. Manuel Hornillos y cuatro electores más del distrito: Resultando que los reclamantes exponen: que apareciendo del

escrutinio celebrado con motivo de las elecciones municipales, que se introdujeron en la urna mayor número de papeletas que el de votantes, solicitan se anule la elección: Resultando que oídos los Concejales electos don Bernabé González, D. Ambrosio González Antón y D. Publio Pascual, manifiestan los dos primeros que es incierto el contenido de las instancias relativo a que salió una papeleta más de la urna que el número de votantes, y el tercero dice que, habiendo resultado una papeleta más que el número de votantes y que al entregar la papeleta al Presidente, los electores leyeron en alta voz a quién votaban, pide se anule la elección: Resultando del acta de votación que ésta fue protestada por resultar una papeleta más que el número de votantes: Considerando que el hecho de haber aparecido una papeleta más que el número de electores que emitieron su sufragio, no es motivo suficiente para anular la elección, puesto que la diferencia de votos que existe entre el último de los proclamados, y el que menos votos obtuvo es de nueve, no alterando por tanto el resultado de la elección y que no pueden tenerse en cuenta los demás fundamentos en que apoyan la reclamación por no afectar en nada a la misma: la Comisión ha acordado, en sesión de ayer, desestimar las reclamaciones mencionadas, y declarar válida la elección de Concejales celebrada en Villaescusa de Roa, el día 14 de noviembre último».

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 2 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior, intruido a virtud de reclamación interpuesta por Don Saulo García González, elector del distrito de Villaverde Mogina: Resultando que el exponente manifiesta que habiendo sido elegido don Alberto Vitores por 45 votos contra 27 que obtuvo el reclamante, habiendo resultado del escrutinio una papeleta más que obtuvo que el número de electores que había tomado parte en la vocación, y votaron personas que no están inscriptas en las listas electorales, y otros dos que aparecen duplicados en las listas de votantes llevadas por los adjuntos; Resultando que el electo D. Alberto Vitores manifiesta que la Junta municipal debió proclamarle Concejal puesto que le propusieron dos ex-concejales para ello, que habida elección, se reclama de ésta porque han votado quien no figura en las listas, lo cual es inexacto puesto, que todos son conocidos sin que puedan confundirse con otros a pesar de las ligeras variantes de algunos de sus nombres, y que el aparecer en una lista de votantes un voto de menos es debido a que el elector Interventor D. Eraclio Villaquirán no puso el nombre de Marciano Plasencia Peña, sin duda por un olvido involuntario, puesto que emitió su voto: Resultando que del acta de votación aparece la protesta del elector don Baudilio Villaquirán por resultar de la lista de los adjuntos una papeleta más que el número de votantes, acordando la Mesa no estimar la protesta, fundándose en que el nú-

mero de votos es igual al figurado en las listas; los Sres. Rilova, Val y Sierra, Considerando que del acta de votación aparece que tomaron parte en la elección 84 electores siendo el número de papeletas leídas 82 y dos más que salieron en blanco total 84: Considerando que no se protestó en el acto de la votación á ninguno de los electores que emitieron sus sufragios sin estar en las listas, momento propio para decidir si realmente eran tales electores á pesar de alguna variación en los nombres y apellidos que no pudo dar lugar á confusión ó duda y que indudablemente eran conocidos por la Mesa al permitirles el ejercicio de la función electoral, por lo que no tiene eficacia alguna la reclamación fundada en este motivo que carece de la debida justificación, votaron en el sentido de que procedía declarar la validez de dicha elección, y los Sres. Olmos, Marroquin y Berdugo, Vicepresidente, Considerando que de las listas de votantes, firmadas y rubricadas por el Presidente de la Mesa y los adjuntos, aparece que han tomado parte en la elección 83 electores, siendo tachados los nombres de Saulo García González al número 81 y Anexio García Ruiz al 49 por estar duplicados en ellos, sin que en la misma se haga ninguna salvedad, lo que origina una verdadera contradicción entre lo que el acta de votación acusa y lo que resulta de las listas, lo que no puede menos de dar lugar á la nulidad de la elección, por no poderse penetrar de los documentos que constituyen el expediente electoral de la verdad que debieran enunciar, lo que constituye una gravedad trascendente de orden penal, votaron en el sentido de que procedía declarar nula la elección de que se trata, para una vacante de Concejal del Ayuntamiento Villaverde Mogina; y la Comisión lo acordó así por decisión del Sr. Vicepresidente.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales celebrada en Olmillos de Muñó en 14 de noviembre último y el de reclama-

ciones formuladas á la misma por los electores D. Román de la Fuente y D. Luio de la Peña Ruiz. Resaltando: que estos señores pretenden la nulidad de la elección fundándose en que á las doce del día tuvo lugar la votación, se suspendió ésta por retirarse á sus respectivas casas los Adjuntos é Interventores que constituían la Mesa sin volver á ocupar sus puestos en la misma hasta transcurridos treinta ó cuarenta minutos; que las papeletas en lugar de depositarse en una urna de cristal lo fueron en una jarra y que al elector don Dionisio Saldaña le metieron en el Colegio electoral forzosamente, acompañándole hasta la Mesa los electores D. Angel Ruiz y D. Dictinio Delgado, dando lugar á que acudiese al Colegio en defensa de aquél su esposa, dando fuertes gritos y produciéndose alarma y desorden en el Colegio y Mesa electoral que pudo haber ocasionado graves consecuencias. Resultando: que los Concejales electos en su defensa exponen: que no es cierto cuanto los reclamantes exponen; pues es público y notorio que la Mesa, constituida á la hora fijada por la Ley, dió comienzo á la votación en el momento debido, continuando ésta sin interrupción hasta las cuatro de la tarde en que se celebró el escrutinio; que las papeletas fueron depositadas en una urna de cristal que al efecto se hallaba encima de la mesa, y que es falso que al elector D. Dionisio Saldaña se le metiera en el Colegio contra su voluntad. Resultando del expediente electoral que no se ha formulado protesta alguna en el acta de votación ni en el escrutinio general. Considerando que no se ha justificado en forma alguna por los reclamantes que se interrumpiera el acto de la elección ni que se utilizase para urna una jarra, contra lo dispuesto en la Ley, ni que se haya cometido coacción con ningún elector, sino que de contrario aparece en el expediente electoral que se han cumplido los preceptos legales en las operaciones á que ha dado lugar la elección; la Comisión ha acordado declarar la validez de la elección de Concejales verificada en Olmillos de Muñó y desestimar la reclamación contra la misma formulada.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 2 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,
Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección y el de reclamaciones formuladas á la que tuvo lugar para Concejales, celebrada en 14 de noviembre último en Tórtoles de Esgueva, por D. Fernando Gaona Delgado y 83 electores más del distrito, cuya resolución quedó empataada en la sesión anterior. Resultando: que los reclamantes exponen que las numerosas coacciones verificadas en la elección, ponen de manifiesto su nulidad y enumeran las siguientes: que el elector Aniceto Niño Villuela fué amenazado por el Alcalde D. Victor Renedo para que votase determinada candidatura, y de que les desposeería de una tierra si no obedecían sus indicaciones; también lo fué el elector Abundio San Esteban por un hermano del Alcalde, llamado Crisanto Renedo, quien al amparo del parentesco que le une con aquél hizo presión sobre varios electores para que votasen la candidatura triunfante, é igualmente los electores D. Clemente de Diego y D. Benigno Moreno, á pesar de hallarse gravemente enfermos hasta el punto de que el segundo de ellos murió á los cuatro días, fueron conducidos á votar violentamente; que por la influencia moral que un maestro ejerce sobre los padres cuyos hijos educan, ponen de manifiesto que fué público durante las elecciones, que por el maestro del pueblo D. Benito Tapia se recomendó la candidatura triunfante en la propia escuela para que los padres de los alumnos no dejaran de votarla. Resultando: que oídos los Concejales electos manifiestan que son enteramente falsos todos los extremos consignados en el escrito de reclamaciones, haciendo los razonamientos que creen oportunos en justificación de su aserto. Resultando: que en el acta de la votación se dice que seis Interventores y el Presidente de la Mesa protestan de que Dámaso García Rubio y Perfecto Moreno Alvaro han emitido su voto y se hallan incapacitados por sentencia dictada por los Tribunales de justicia, protestando igualmente del hecho de haber tomado parte en la elección 284 electores y aparecen 285 papeletas, oponiéndose á lo expuesto seis Interventores y dos señores Adjuntos, manifestando que D. Dámaso García Rubio y D. Perfecto Moreno han terminado en este día de la elección el cumplimiento de la sentencia, por lo que se refiere

á la suspensión del sufragio, y así será cuando no se ha recibido la certificación que previene el art. 19 de la ley Electoral por lo que debe darse valor al voto de dichos electores antes de proceder al recuento de votos, y los candidatos Bernabé Hebrero y Eulogio Esteban manifiestan que la protesta hecha por los seis Interventores y Sr. Presidente lo fué al emitir su voto los ya citados electores y haber salido una papeleta de más de los votantes, protestando por esto. Resultando: que se une al acta de escrutinio general la protesta formulada por los candidatos D. Félix Izquierdo, Eulogio Esteban y Bernabé Hebrero, fundada en que algunos electores han sido objeto de coacción, por haber votado los electores Perfecto Moreno y Dámaso García y por haber salido una papeleta más que votantes; los señores Rilova, Val y Sierra. Considerando que se halla probado por el acta de votación el hecho de haber tomado parte en la elección 284 electores apareciendo 285 papeletas, lo que pudo dar lugar á alterar su resultado y que así mismo debe tenerse en cuenta el sin número de coacciones ejercidas durante la votación, votaron en el sentido de que procedía declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en Tórtoles de Esgueva el día 14 de noviembre último, estimando, en su consecuencia, las reclamaciones presentadas contra las mismas, y los Sres. Olmos, Marroquin y Berdugo, Vicepresidente. Considerando que los hechos en que fundan los reclamantes su apelación no han sido justificados en forma alguna y de contrario por los electores nombrados por aquéllos como objeto de coacción se presentan escritos desmintiendo tal aserto, así como de algunos electores que firman el escrito de reclamaciones manifestando que no tenían noticia del contenido de referido escrito, cuyos asertos son inexactos, por cuya razón debe desestimarse la reclamación interpuesta. Considerando: que no se ha probado con documento alguno la incapacidad para ser electores de Dámaso García y Perfecto Moreno, que constan en este concepto en las listas electorales del Censo de Tórtoles de Esgueva. Considerando: que el haber resultado una papeleta más que el número de votantes, por su simplicidad, hace suponer que ha podido producirse por mero descuido y que dada la diferencia de votos obtenidos por los distintos candidatos no puede influir en el resultado

de la elección, votaron en el sentido de que procedía declarar la validez de dichas elecciones, desestimando las protestas presentadas, y la Comisión lo acordó así por decisión del Sr. Vicepresidente.»

Lo que se hace publico en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 2 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Minas.

D. LEONARDO DEL SAZ OROZCO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Leopoldo Fernández Ramila, vecino de Miranda de Ebro, en el día 3 del corriente, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Luz, en término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id. sitio llamado Cuesta Negra, lindante al NO. con la carretera de Miranda a Tirgo y por los demás rumbos terrenos particulares, designando las 14 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. del corral de la Granja de Rusius, sito en Cuesta Negra, desde este punto se medirán en dirección N. 32° O. 75 metros, donde se colocará 1.ª estaca; á 500 metros de ésta al E. 32° N. la 2.ª; á 100 metros de ésta al S. 32° E. la 3.ª; á los 100 metros de ésta al E. 32° N. la 4.ª; á los 100 metros al S. 32° E. la 5.ª; á los 100 metros de ésta al O. 32° S. la 6.ª; á los 100 metros al S. 32° E. la 7.ª; á 300 metros de ésta al O. 32° S. la 8.ª; á 100 metros al N. 32° O. la 9.ª; á 200 metros Oeste 32° S. la 10, y con 125 metros en dirección N. 32° O. se llegará al punto de partida. Los rumbos de esta designación se entenderán al norte magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que transcurridos, se-

gún el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 4 de enero de 1916.

Leonardo del Saz Orozco.

Recibidas definitivamente en 17 de julio de 1915 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Tardajos á Itero de la Vega, sección de Castrogeriz á la provincial de Villademiro al puente de Zarzosa, trozos 1.º y 2.º, ejecutadas por su contratista D. Andrés Ruiz de la Peña, hoy su viuda D.ª Prudencis Malax-Echevarría, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 5 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de jurados, elegidos por sorteo, que han de actuar durante el primer cuatrimestre del año 1916.

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

Jurados en concepto de cabezas de familia.

- D. Eusebio López Miguei, de Adrada de Haza.
- D. Candido Arcos Plaza, id.
- D. Luis Cristobal Chico, Roa.
- D. Martín Antón Ontoria, id.
- D. Alejandro Repiso Rodriguez, id.
- D. Millán Arroyo Garcia, id.
- D. Teófilo San Juan Martín, id.
- D. Telesforó Balbás Fernández, Villavela de Esgueva.
- D. Niceto Tamayo Escudero, id.
- D. Carlos Hernando Barragán, id.
- D. Alejandro Domingo Domingo, Quintanamanvirgo.
- D. Longinos Cal Burgoa, id.
- D. Gil Garcia Balbás, La Horra.

D. Gregorio Rojo Cabornero, Berlangas.

D. Mariano Calleja Casado, id.

D. José Sanz San Juan, id.

D. Clemente Perez Diez, Pedrosa de Duero.

D. Alejandro Hernando Guijarro, Hontangas.

D. Vicente González Sanz, Villaescusa de Roa.

D. Martín Mozo Lerma, Olmedillo de Roa.

Capacidades.

D. Miguel San Martín Aldea, Fuentecén.

D. Victoriano Palomino Granado, Mambriillas de Castrejón.

D. Celedonio Cura Gonzalo, San Martín de Rubiales,

D. Esteban Heras Esteban, id.

D. Félix Esteban Daza, id.

D. Candido Domingo Domingo, id.
D. Nicomedes Merino Miguel, Adrada de Haza.

D. Estanislao Rodero Pérez, Valcavado de Roa.

D. Teodosio Salvador Rincon, Hontangas.

D. Calixto Bartolomesanz Catalina, Adrada de Haza.

D. Pedro Garcia Burgoa, Boada de Roa.

D. Pedro Izquierdo Antón, id.

D. Pedro Izquierdo Gallego, Villavela de Esgueva.

D. Toribio Domingo Domingo, Fuenteliso.

D. Félix Herrero Cabia, Olmedillo de Roa.

D. Victor Aparicio Gómez, Nava de Roa.

Cabezas de familia.

D. Hilario Casado Rodrigo, de Burgos.

D. Pedro Calleja Martínez, id.

D. Jenaro Alonso González, id.

D. Félix Alarcía López, id.

Capacidades.

D. Valentín Diez González, de Burgos.

D. Timoteo Cea Barcina, id.

Causa en que habrán de conocer: Una señalada para el día 22 de marzo, á las diez de la mañana, seguida contra Vicente Jara, sobre robo.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. José Garcia del Pecho, de Aranda de Duero.

D. Clemente Delgado Pascual, Brazaorta.

D. Pedro Barbero Delgado, Coruña del Conde.

D. Doroteo López López, Fresnillo de las Dueñas.

D. Doroteo Gómez González, Fuentelcéspedes.

D. Andrés Contreras Diez, Gumiel del Mercado.

D. Pedro Miguel Encinas, Milagros.

D. Jacinto Rey Núñez, Oquillas.

D. Benito Blas y Blas, Pardilla.

D. Salvador Fernández Martín, id.

D. Julián Escribano Martín, Quemada.

D. Pío Martín Pérez, Quintana del Pidio.

D. Timoteo Casas Sánchez, id.

D. Bonifacio Val Lázaro, Sotillo de la Ribera.

D. Mariano Pizarro Gutiérrez, Torregalindo.

D. Juan del Cura Pascual, Tubilla del Lago.

D. Bonifacio Miranda Peña, Valdeande.

D. Miguel Aguirre Abejón, id.

D. Benito Cuesta Ontañón, Villanueva de Gumiel.

D. Inocencio Diez y Diez, Villalbilla de Gumiel.

Capacidades.

D. Pedro Marina Serrano, Fuentelcéspedes.

D. Trifón González López, Fresnillo de las Dueñas.

D. Sebastián Pérez Arauzo, Gumiel de Hizán.

D. Isidro Aguilera Aguilera, Hontoria de Valdearados.

D. Bonifacio Leal Aparicio, La Vid.

D. Domingo Aguilera Gallego, Peñalba de Castro.

D. Félix Alcubilla Martínez, Peñaranda de Duero.

D. Basilio Arenales Martínez, Quemada.

D. Luis Baciero Abad, Santa Cruz de la Salceda.

D. Alberto Martínez Sancho, San Juan del Monte.

D. Angel Callejo Arroyo, Sotillo de la Ribera.

D. Nicasio Garcia Miguel, Vadocondes.

D. Isidoro Alcalde Núñez, Villalba de Duero.

D. Donato Rodrigo Gómez, Villalbilla de Gumiel.

D. Juan Nebreda Pineda, Villanueva de Gumiel.

D. Perfecto Sanz Aguilera, Zazuar.

Cabezas de familia.

D. Esteban Delgado Lara, Burgos.

D. Federico Escaño Maestro, id.

D. Ildefonso Díaz Melgosa, id.

D. Julián Estébanez Iglesias, id.

Capacidades.

D. Antonio Leiva Rodríguez, Burgos.

D. Juan López Morón, id.

Causas que habrán de conocer:

Una señalada para el día 27 de marzo, á las diez de la mañana, seguida contra Vicente Jara, sobre robo frustrado; otra para el día siguiente seguida contra Domingo Moreno, sobre incendio, y otra para el día siguiente contra Agustín Hernando, sobre robo.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 28 de diciembre de 1915.
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Junta de Oteo, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de diciembre de 1915.
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Quintanilla del Coco, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de diciembre de 1915.
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BURGOS

D. Cecilio García Morales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del partido hago saber: Que en cumplimiento de una carta-orden de la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital, he acordado se sirvan remitir

á este Juzgado, inmediatamente, una relación de las condenas condicionales otorgadas por los mismos ó sus tribunales, conforme á la ley de huelgas y coligaciones, durante el pasado año de 1915, expresando en su caso no haberse concedido ninguna; advirtiéndoles, que de no cumplir tal servicio, serán corregidos disciplinariamente.

Burgos 3 de enero de 1916.—Cecilio García Morales.—El Secretario de Gobierno, Cayetano Saiz.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el año de 1916.

GASTOS	Pesetas.
Por el sueldo del Jefe de la cárcel.....	1750
Idem de dos vigilantes...	2000
Idem al demandadero...	547'50
Idem del Médico.....	1500
Idem del Farmacéutico...	250
Idem del Depositario....	750
Idem del Secretario-Contador.....	500
Alumbrado.....	291
Reparación y adquisición de mobiliario y jergones	60
Renta del local de la cárcel y alhóndiga.....	1450
Material y libros de oficina	25
Utiles para el barrido y limpieza.....	25
Manutención de los presos	1745
Idem de presos de tránsito	50
Para presos que tengan que pasar al Hospital..	75
Haber del Capellán.....	100
Para pago de material de los servicios médico-legales.....	100
Calefacción, alumbrado y reparación del mobiliario del Juzgado.....	150
Reparación y decoración del mismo.....	100
Por alquiler de los locales que ocupa el Juzgado, archivos de las Escribanías, sala de Abogados y Procuradores.....	1000
Imprevistos.....	300
Total.....	12768'50

INGRESOS	Pesetas.
Por la existencia que se calcula ha de resultar en fin de diciembre.....	200
Por lo que se realice de deudas de presupuestos anteriores.....	800
Repartimiento entre los	

Ayuntamientos que en la actualidad constituyen este partido judicial..... 12768'50

Total..... 13768'50

Repartimiento de las 12768'50 pesetas entre los Ayuntamientos del partido.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Aranda de Duero.....	3249'28
Aguilera (La).....	343'96
Arandilla.....	132'80
Baños de Valdearados....	203'20
Brazacorta.....	106'79
Calernega.....	138
Campillo.....	313'16
Castrillo de la Vega.....	303'32
Coruña del Conde.....	143'72
Fresnillo de las Dueñas...	208'72
Fuentelcésped.....	459'60
Fuentenebro.....	291'44
Fuentespina.....	222
Gumiel de Hizán.....	1019'56
Gumiel del Mercado.....	982'12
Hontoria de Valdearados.	192
Milagros.....	233'64
Oquillas.....	88'16
Pardilla.....	164'84
Peñalba de Castro.....	77'64
Peñaranda de Duero.....	593'16
Quemada.....	138'80
Quintana del Pidio.....	316'12
San Juan del Monte.....	286'16
Santa Cruz de la Salceda.	299'52
Sotillo de la Ribera.....	640'28
Torregalindo.....	126'40
Tubilla del Lago.....	109'08
Vadocondes.....	505'52
Valdeande.....	118'08
Vid de Aranda (La).....	231'64
Villalba de Duero.....	185'32
Villalbilla de Gumiel....	87'28
Villanueva de Gumiel....	89'24
Zazuar.....	217'96
Total.....	12768'50

Aranda de Duero 11 de noviembre de 1915.—El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

La Puebla de Arganzón 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Victor Ruiz de Loizaga.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

Arrendamiento de fincas en Isar.

Se arriendan varias fincas rústicas de la propiedad de los herederos de D.ª Feliciano Inés. Informará de dichas fincas, D. José García Inés, Plaza de Prim, 24, principal, Burgos 4-8

AVISO

El acreditado establecimiento de ultramarinos de Ruperto Garcia se ha trasladado á la misma calle del Cid, 11 y 13, al lado de la farmacia del Sr. Barriocanal. 2-2

CHOPOS

La Papelera Española compra madera verde de chopo, sana, con corteza, en trozos de 0'50 1, 1'50 y 2'15 metros de longitud y diámetros desde 10 centímetros en adelante, puesta sobre vagón en las estaciones de ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se indican, todos por vagón completo de ocho toneladas como mínimo.

En las estaciones de Lcs Balbaces y Villaquirán, á 13 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Estépar y Quintanilleja, á 14 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Burgos y Quintanapalla, á 15 pesetas la tonelada.

En la estación de Santa Olalla, á 16 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Briviesca, La Calzada, Mataporquera y Montes Claros, á 17 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Pancorvo, Miranda, Las Rozas, Llano, Arija y Cabañas, á 18 pesetas la tonelada.

En las estaciones comprendidas entre Pedrosa y Mercadillo, del ferrocarril de La Robla, á 20 pesetas la tonelada.

Dirigir las ofertas á la Papelera Española, Apartado, 316, Madrid. 1-12